



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.277 / 2014.

ZAPALLAR, 28 de Febrero de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Reglamento del Personal No Docente.
- Contrato de Trabajo Personal No Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Gissell Nataly Villalón Torres.

DECRETO:

1º APRUEBASE CONTRATO DE TRABAJO Personal No Docente, suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y doña **GISSELL NATALY VILLALON TORRES**, según detalle:

En Zapallar, a 28 de Febrero de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra comparece doña **GISSELL NATALY VILLALON TORRES**, chilena, psicóloga, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED] los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, exponen que, por medio del presente instrumento vienen en celebrar contrato de trabajo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer, y en lo no contemplado subsidiariamente en lo prescrito por el Código del Trabajo y normas complementarias:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar viene en contratar a doña **GISSELL NATALY VILLALON TORRES** para que realice la función de: **"35 HORAS COMO PSICOLOGA DEL PROGRAMA DE INTEGRACION PIE EN ESCUELA BALNEARIO CACHAGUA, DISTRIBUIDAS EN 21 HORAS PIE Y 14 HORAS SEP"**

SEGUNDO: La trabajadora deberá realizar sus funciones de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Zapallar especialmente las instrucciones que le entreguen sus superiores jerárquicos designados por la Municipalidad, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

TERCERO: La jornada de trabajo y su horario específico de funciones será establecido por la Dirección de Educación Municipal, a través de la Escuela Balneario Cachagua, de acuerdo a las necesidades y realidades que éste establezca.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CUARTO: Las funciones encomendadas serán realizadas en la Escuela Balneario Cachagua, sin perjuicio de la facultad del empleador, de alterar con causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el lugar o recinto en que deban realizarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares, nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código del Trabajo.

QUINTO: El empleador se compromete a remunerar a la trabajadora con un sueldo base, más asignaciones establecidas en Reglamento del Personal No Docente.

SEXTO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, la remuneración bruta por hora trabajada será de \$17.000.- (diecisiete mil pesos) más las asignaciones correspondientes.

SEPTIMO: La **PSICÓLOGA DEBERÁ GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento de educación, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata al presente contrato, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la trabajadora a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

OCTAVO: Son obligaciones esenciales de la **PSICÓLOGA**, cuya infracción, las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
2. Observar estrictamente el principio de **probidad**.
3. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los útiles y otros bienes del establecimiento asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
4. Cuidar y mantener la presencia personal durante toda la jornada de trabajo.
5. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
6. Registrar asistencia en el libro de control u otro sistema con el mismo fin, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
7. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.

NOVENO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, la **PSICÓLOGA** tendrá prohibición de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Adulterar u omitir información detallada en el libro del control de asistencia.
6. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

DECIMO: El presente contrato comenzará a regir desde el **01 de Marzo de 2014** y será hasta el **28 de Febrero de 2015**, y podrá ponerse término cuando concurran para ello alguna de las causales justificadas que, en conformidad a la ley, puedan producir su caducidad.

DECIMO PRIMERO: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECIMO TERCERO: En todo lo no regulado por el presente contrato, rigen con pleno vigor las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, la Ley N° 19.464, y demás disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico y que sean aplicables a la materia.

DECIMO CUARTO: El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 3 ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y 1 ejemplar en poder de la trabajadora.

DECIMO QUINTO: La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2° **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al Ítem **215.21.03.004.001.000: Remuneraciones Personal Administrativo, del Presupuesto del Departamento de Educación.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
★ **Secretario Municipal**



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS / NO DOCENTE / D.A. 1277.2014

DISTRIBUCION:

1. Contraloría Regional Valparaíso
2. Depto. de Educación.
3. Interesada
4. Carpeta Personal.
5. Oficina de Transparencia.
6. Depto. de Control.
7. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.